

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

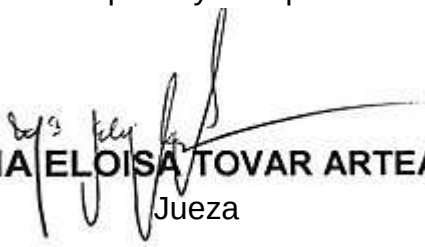
Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandante MARIA JOHANNA PEREZ GARCIA, obrando a través de apoderado judicial, ha manifestado en memorial que antecede que desiste de la presente demanda ejecutiva adelantada en contra de MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. y HOCOL S.A., en razón a que dentro del proceso de reorganización, hoy en liquidación de la empresa demandada MAGMA INGENIEROS adelantado ante la Superintendencia de Sociedades fue reconocida la acreencia adeudada a su pupila, el Juzgado como quiera que dicha solicitud se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, y facultado como se encuentra con tal fin el memorialista en mención, deberá acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas. Por tanto, se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento que de la presente demanda ejecutiva adelantada en contra de MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. y HOCOL S.A., ha impetrado a través de apoderado judicial la ejecutante MARIA JOHANNA PEREZ GARCIA.
2. Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.
3. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso y, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.
4. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003. 2017-00544-00- Ejc. 1a
AHV.